

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por BANAGRARIO S. A., frente a SANTIAGO MEJÍA LÓPEZ; radicada al 2021-00136-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de Septiembre de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0394/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la demanda que pretende la Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a SANTIAGO MEJÍA LÓPEZ, radicada al 2021-00136-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgado en favor de la cooperativa.

De igual manera se persigue el pago de las costas generadas.

#### **SE CONSIDERA:**

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556100009551 – Obligación 725018550160032.

1- Por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de Diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3 - Por la suma de \$1.534.296, por intereses remuneratorios.

4- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré No. 018556100009551, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Desde este estadio procesal, se requiere a la apoderada para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y las evidencias respectivas.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor SANTIAGO MEJÍA LÓPEZ, radicación 2021-00136-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556100009551 – Obligación 725018550160032.

1- Por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de Diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3 - Por la suma de \$1.534.296, por intereses remuneratorios.

**SEGUNDO:** Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor SANTIAGO MEJÍA LÓPEZ, como demandado y correrle traslado

de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se concede Personería a la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, con cédula 51.551.529 y T. P. 24.204 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada de la entidad BANAGRARIO S. A., en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

Deberá la profesional del derecho cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, con respecto a la obtención de la dirección electrónica del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 152 del 23/09/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA**  
**Secretaria**